



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I SERIE II	No. 0092	Martes, 30 de Diciembre de 2008	
Primer Periodo de Receso		Segundo Año	

Comisión Permanente

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

Comisión Permanente

- » Presidente:
Dip. Ubaldo Avila Avila
- » Primer Secretario:
Dip. Manuel de Jesús García Lara
- » Segundo Secretario:
Dip. Juan García Páez
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- INSTALACION DE LA COMISION PERMANENTE.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU REGLAMENTO GENERAL.

6.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

7.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- ASUNTOS GENERALES. Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO AVILA AVILA



2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Asociación Pro Paralítico Cerebral A.C.	Remiten el Informe de los gastos realizados durante el mes de noviembre, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado en el 2008. Anexan la documentación comprobatoria tanto de APAC – Zacatecas como de APAC – Fresnillo.
02	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a este Congreso Local, así como a las Instituciones de Educación Superior del Estado de Zacatecas, para que en el marco de sus competencias coadyuven al establecimiento de un Centro de Investigaciones Científica y Tecnológica del CONAC y T en el estado de Zacatecas.
03	Ciudadano Maximino Robles Nieto, vecino del Fraccionamiento la Cantera Rosa de Calera, Zac.	Presenta escrito de Denuncia en contra de funcionarios públicos municipales de Calera de Víctor Rosales, Zac., solicitando de esta Legislatura se investigue, sancione y se ordene la reparación del daño al erario municipal y a los vecinos del Fraccionamiento, con motivo de la obra de electrificación.
04	Ciudadanos Javier Reyes Romo, Gabriela E. Pinedo Morales, Rodrigo Román Ortega y otros, Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra de servidores públicos municipales, por el presunto abuso de autoridad, tráfico de influencias y posible negociación ilícita en la compra de materiales para el área de construcción.
05	Presidencias Municipales de Calera, Trinidad García de la Cadena, Loreto y Noria de Angeles, Zac.	Remiten copia certificada de las Actas de las Sesiones de Cabildo, en la cuales los Ayuntamientos aprobaron la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado en materia Electoral.



06	Ciudadanos Jorge Luis Murillo Arredondo, Ma. del Socorro Pasillas Rogero, y otros. Regidores, y el Síndico Municipal de Tepechitlán, Zac.	Presentan escrito de Denuncia en contra del Ciudadano Mariano Salas González, Presidente Municipal por el incumplimiento de diversos Acuerdos de Cabildo.
07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Informe de Resultados derivados de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, del municipio de Ojocaliente, Zac.
08	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informe de Resultados derivados de la revisión a las Cuentas Pública del ejercicio fiscal 2007, de los municipios de Ojocaliente y Fresnillo, Zac., y del Sistema de Agua Potable de Fresnillo, Zac. Período 2006 – 2007.
09	Instituto Tecnológico Superior de Jerez.	Remiten escrito solicitando el respaldo y apoyo de esta Legislatura para la regularización del predio a favor del Instituto, la pavimentación de las áreas de acceso y del estacionamiento y para la construcción de un laboratorio para prácticas de Mecatrónica y Computación.
10	Ciudadanos Edgar Iván Vázquez Correa y Otros Regidores del H. Ayuntamiento de Tepechitlan, Zac.	Presentan denuncia de hechos en contra del C. Mariano Salas González, Presidente Municipal y/o El H. Ayuntamiento por la destitución ilegal como miembros del cabildo de Tepechitlan, Zac.



3.-Iniciativas:

3.1

SEÑOR DIPUTADO PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DE LA
HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL
ESTADO

PROFESOR UBALDO ÁVILA ÁVILA

P R E S E N T E .

Los grandes consensos y los acuerdos sustantivos entre las fuerzas políticas, sociales y económicas del país y del estado, son el antecedente obligado para que la llamada Reforma del Estado avance, se cristalice y sea una realidad. Declaraciones, pronunciamientos y discursos con el tema de la Reforma del Estado han sido abundantes, pero sin coincidencias en lo fundamental, cualquier decisión por muy bien intencionada que parezca, carecerá de viabilidad en tanto que cada interés político, tenga su propia motivación, sus propia estrategia y sus propios objetivos.

Es fundamental que en Zacatecas demos ese paso, que al privilegiar el Estado de Derecho y la cultura de obediencia a la ley, aceptemos también que podemos cambiar estructuras añosas que ya no corresponden a las necesidades sociales del México y del Zacatecas de hoy. La Reforma del Estado no es un concepto que encuentre definición en una ley, en un decreto o en un código, sin embargo es válido como expresión política, cuyo significado incluyente implica un cambio de paradigma en el pacto social en el cual la tradicional separación de poderes, siendo válida y vigente, también debe permitir, sin que se entienda como invasión de esferas, una mayor interacción entre el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Igualmente la Reforma del Estado comprende la profunda revisión de conceptos constitucionales fundamentales, por encima de coyunturas electorales e influencias mediáticas

que suelen confundir la discusión entre lo superficial y lo estructural.

No se atenta en contra de la teoría constitucionalista clásica, tampoco en contra de los principios básicos de separación de poderes; cuando Montesquieu, elabora una física de las relaciones humanas contenida en “El espíritu de las Leyes”; consideró que las leyes proceden de relaciones necesarias derivadas de la naturaleza de las cosas y de las relaciones sociales; en este sentido y al ser las relaciones cambiantes por su propia naturaleza, en la presente iniciativa planteamos una revisión, apenas superficial, de algunos ámbitos competenciales tradicionales del Poder Ejecutivo que, eventualmente y por excepción, pudieran ser ejercidos o ejecutados por el Poder Legislativo.

En una agenda nacional completa sobre la Reforma del Estado, se han planteado cuatro aspectos fundamentales en los que ha habido coincidencia de los distintos actores sociales; reforma electoral, reforma de los poderes públicos, reforma para el federalismo y reforma para la comunicación social y la participación ciudadana.

Debe entenderse que estos cuatro ejes básicos, se encuentran vinculados entre sí, de tal suerte que una reforma electoral debe llevar a una reforma de los poderes públicos y sus subsecuentes ya indicados. La reforma de los poderes públicos constituye la materia de la presente iniciativa, buscando así, no trastocar los principios fundamentales de nuestro esquema de separación de poderes, sino complementarlo para hacerlo eficaz y oportuno. Resulta inocuo un andamiaje constitucional y legal, sino se corresponde con una necesidad y reclamo social. Recordemos a uno de los primeros teóricos de la sociología jurídica, Maurice Hauriou, que contribuyó al

desarrollo de procedimientos legales que protegieran a los ciudadanos de actuaciones administrativas indebidas, oponiendo así a la teoría de la soberanía nacional, un sistema fundamentado sobre los derechos del individuo.

Diputadas y Diputados

JOSÉ LUÍS GARCÍA HERNÁNDEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 Fracción I de la Constitución Política del Estado; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta respetable Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.-Las tareas legislativas se materializan en leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que deben observarse y cumplirse según su naturaleza y objeto, por la autoridad a la que se mandata crear, modificar o extinguir mediante las resoluciones que en ejercicio de sus atribuciones emitan, derechos y obligaciones; para los particulares, ciudadanos o potenciales sujetos de los señalados derechos y obligaciones, su cumplimiento atendiendo a su carácter de normas de derecho positivo.

Segundo.-Para que lo anterior sea posible, resulta fundamental que el procedimiento constitucional para crear una ley o un decreto, no solo surja de una iniciativa, su discusión y aprobación, sino que se complemente con la promulgación, publicación e inicio de vigencia, normalidad que en no pocas ocasiones se ve impedida ante la ausencia de la consabida promulgación y publicación, o el vacío en la reglamentación administrativa, hipótesis que al configurarse, vuelve nugatorio el esfuerzo social para legislar a través de los Representantes Populares.

Tercero.-Leyes y Decretos han detenido su procedimiento constitucional para alcanzar su

vigencia, cuando la promulgación y publicación no se autoriza, no obstante transcurrir los plazos concedidos en la norma fundamental para que el Ejecutivo, con las observaciones que considere convenientes, “regrese” los productos legislativos para una nueva revisión, procedimiento de “veto” contemplado en nuestra ingeniería constitucional que es legítimo y válido cuando existen contradicciones, afectación de intereses, violaciones a la Carta Magna de la Nación, o porque adolece de vicios que es imprescindible subsanar.

El veto pasivo o de facto, es una práctica que afortunadamente en Zacatecas es la excepción; sin embargo debe acotarse esa posibilidad para que tanto el orden jurídico conserve su armonía, como la ciudadanía, representada por Diputadas y Diputados, tengan la seguridad de que un mandato popular, es respetado, respaldado y constituye el sistema mediante el cual el pueblo determina el perfil democrático de su Estado de Derecho.

En esta Tribuna Legislativa, hemos escuchado solicitudes atentas y respetuosas para que se promulgue y publique una ley, como las ha habido para, con el mayor encomio, se emita su reglamentación. Resulta contradictorio exhortar a uno de los Poderes del Estado, a que cumpla con la ley, cuando debiera ser su primera y principal responsabilidad pública.

Cuarto.- Existen en nuestro país, antecedentes ya calificados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que han confirmado la “constitucionalidad” de reformas a las Constituciones Locales, mediante las cuales se les faculta para ordenar la publicación de una ley o de un decreto, en ausencia o en defecto de que lo haga el Poder Ejecutivo.

Con la aprobación de la Iniciativa de Decreto que se propone, Zacatecas estará dando un paso sin duda importante en el perfeccionamiento del sistema normativo estatal, además de transitar hacia una Reforma del Estado que implica, como se señala en el proemio, transformar estructuras ya superadas, de una separación estricta y rígida de poderes que por encima de una colaboración



institucional armónica, corre el riesgo de convertirse en contraposición que llevada al extremo, traducirse en una parálisis de las instituciones del Estado.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DE SU REGLAMENTO GENERAL

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 62 y fracción II del numeral 82, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; se adicionan una fracción, que en su orden correspondería a la XXXI del artículo 124, así como un artículo que correspondería al 157 Bis, ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y se reforma el segundo párrafo del artículo 50 del Reglamento General del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

De la Constitución Política del Estado

Artículo 62.- Para la promulgación y publicación de leyes o decretos, se observarán las prescripciones siguientes:

I.-Aprobada una iniciativa de ley o decreto, se remitirá al ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, transcurrido el plazo que al efecto se le concede, lo promulgará y publicará inmediatamente. Si no mediare causa justificada para ello, la Legislatura ordenará su publicación.

II.-Si dentro del término de diez días hábiles el Ejecutivo hiciere observaciones, para que se estudien lo devolverá a la Legislatura, pudiendo asistir a las discusiones el Gobernador o la Gobernadora por medio de representantes, quienes sólo tendrán derecho a voz. Si al disponerse la devolución, la Legislatura hubiere clausurado o suspendido sus sesiones, dicha

devolución se efectuará el primer día hábil en que estuviere nuevamente reunida

En la discusión de estas observaciones se seguirán los mismos trámites establecidos por el Reglamento General para los debates de las iniciativas de ley o de decreto;

III.-La iniciativa de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Legislatura; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara, se enviará nuevamente al ejecutivo para su promulgación y publicación inmediata, de no hacerlo, la Legislatura ordenará su publicación.

IV.-En la interpretación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos se seguirán los mismos trámites establecidos para su formación;

V.-Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado por la Legislatura, no podrá volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones;

VI.-El Ejecutivo no puede hacer observaciones a las resoluciones de la Legislatura, cuando ésta ejerza funciones de Colegio Electoral o de Jurado de Instrucción.

Tampoco podrá hacerlas a los decretos o convocatorias de periodo extraordinario de sesiones y para celebrar elecciones;

VII.- Las disposiciones constitucionales y las leyes reglamentarias en materia electoral deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de la fecha en que inicie formalmente el proceso en el que deban tener aplicación, y durante el mismo no podrán ser modificadas en lo fundamental; y

VIII.-Las votaciones de leyes o decretos serán nominales

Artículo 82.-Son facultades y obligaciones del Gobernador o Gobernadora del Estado:

I ...



II.-Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás resoluciones de la Legislatura, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución.

Si dentro del plazo que la Ley o el Decreto establecen para su reglamentación no se hiciere, la Legislatura del Estado procederá a su elaboración. Podrán asistir a las discusiones el Gobernador o la Gobernadora por medio de representantes de las áreas normativas y operativas a las que corresponda la facultad legal de su aplicación, quienes sólo tendrán derecho a voz.

III a XXXV.

De la Ley Orgánica del Poder Legislativo

Artículo 124.-Las Comisiones Legislativas se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una Legislatura; se integran por regla general con tres diputados, un Presidente y dos Secretarios, se procurará que en ellas se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios. Son las siguientes

I a XXX

XXXI.- De reglamentación administrativa

Artículo 157 Bis La Comisión de Reglamentación Administrativa, tendrá las siguientes atribuciones

I.- Elaborar, para su presentación y aprobación en su caso del Pleno de la Legislatura, los proyectos de reglamentos a las Leyes o Decretos que no fueran expedidos dentro de los plazos legales concedidos al Ejecutivo al efecto.

II.-Convocar al Gobernador o a la Gobernadora, a fin de que las áreas operativas responsables de la aplicación de la ley o decreto, participen con derecho a voz, en las discusiones de los proyectos de reglamento; esta participación no impedirá que dentro del mismo plazo que la ley o decreto concedió al Ejecutivo para su reglamentación, la Legislatura proceda a su elaboración y aprobación.

III.- Las demás que el Pleno de la Legislatura le ordene.

Del Reglamento General del Poder Legislativo

Artículo 50.- Las comisiones legislativas se integrarán, por regla general, por tres diputados, uno con el carácter de Presidente y dos Secretarios.

Las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Vigilancia y de Reglamentación Administrativa, se integrarán por cinco diputados.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.-El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado

Artículo Segundo.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Zacatecas, Zac., a 30 de Diciembre de 2008.

DIPUTADO PROFESOR

JOSÉ LUÍS GARCÍA HERNANDEZ



3.2

MINUTA PROYECTO DE DECRETO (...)

POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO (...)

PARRAFO AL ARTICULO 16 DE LA (...)

CONSTITUCION POLITICA DE LOS (...)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (...)

Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo, (...)

recorriéndose los subsecuentes en su orden, al (...)

artículo 16 de la Constitución Política de los (...)

Estados Unidos Mexicanos, para quedar como (...)

sigue: (...)

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su (...)

persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, (...)

sino en virtud de mandamiento escrito de la (...)

autoridad competente, que funde y motive la (...)

causa legal del procedimiento. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus (...)

datos personales, al acceso, rectificación y (...)

cancelación de los mismos, así como a manifestar (...)

su oposición, en los términos que fije la ley, la (...)

cual establecerá los supuestos de excepción a los (...)

principios que rijan el tratamiento de datos, por (...)

razones de seguridad nacional, disposiciones de (...)

orden público, seguridad y salud públicas o para (...)

proteger los derechos de terceros. (...)

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la (...)

autoridad judicial y sin que preceda denuncia o (...)

querrela de un hecho que la ley señale como (...)

delito, sancionado con pena privativa de libertad y (...)

obren datos que establezcan que se ha cometido (...)

ese hecho y que exista la probabilidad de que el (...)

indiciado lo cometió o participó en su comisión. (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en (...)

vigor el día siguiente al de su publicación en el (...)

Diario Oficial de la Federación.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE (...)

DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO (...)

DE LA UNION. México, D.F., a 11 de diciembre (...)

de 2008.

DIP. CESAR HORACIO DUARTE JAQUEZ

Presidente

DIP. JOSE MANUEL DEL RIO VIRGEN

Secretario

3.3

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XX.

XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

.....

.....

XXII. a XXX.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaciones en materia de delincuencia organizada y de secuestro de las entidades federativas, continuarán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión ejerza las facultades conferidas en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones, así como las sentencias emitidas con base en las mismas, no serán afectados por la entrada en vigor de la legislación general. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

SALON DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de diciembre de 2008.

DIP. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ

Presidente

DIP. MARGARITA ARENAS GUZMAN

Secretaria

